



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2169-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/05/2017 Hora: 08:16:14.9... Follos:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0893 del 01 de octubre del 2012, otorgó **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con Nit. 890.903.407-9, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Industriales a generarse en el proyecto que se implementara en los predios identificados con FMI 020-14600 Y 020-2452, ubicados en la vereda La Mosca, del municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° 131-0326 del 13 de febrero del 2014, se modificaron los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 131-0893 del 01 de octubre del 2012, los cuales quedaron de la siguiente manera:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.407-9, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO OJALVO PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.050.050, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.867.654; un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales Domesticas e Industriales, a generarse en el proyecto de Bodegas que se implementara en los predios identificados con FMI 020-14600 y 020-2452 ubicados en la vereda La Mosca (Garrido) del municipio de Guarne.

Parágrafo 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Los sistemas de tratamiento incluidos en el permiso de vertimientos aprobados previamente por la Corporación con las siguientes especificaciones técnicas:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales: con un caudal de diseño de 0.18 L/s. y eficiencia teórica de 95% (...).

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Sistema de lodos activados con aireación extendida, con un caudal de diseño de 0.22 L/s y eficiencia teórica de 95 % (...).



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Realizar una caracterización anual al **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

Realizar una caracterización anual al **sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.**

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-0729 del 3 de julio del 2015, se acoge información presentada por la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través del Oficio Radicado N° 112-4068 del 1 de diciembre de 2014, y adicionalmente se le requiere para que se cumpla con las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Dar respuesta al artículo séptimo de la Resolución 112-0326 del 13 de febrero de 2014, en cuanto a:*
 - a) *Complementar el Pan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV) con respecto a:*
 - *Delimitación del área de influencia*
 - *Estructurar de una manera más detallada las medidas de reducción del riesgo, de modo que se incluya (Tipo de medida y descripción, objetivos, metas, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma, responsables, mecanismos e indicadores de seguimiento)*
 - *Plan estratégico (Estructura organizacional, funciones de los participantes, conformación de la brigada de respuesta, capacitaciones y simulacros con los respectivos cronogramas)*
 - *Plan informático*
 - *Divulgación del plan*
 - b) *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, no obstante, se informó al usuario que el plan podría ser omitido siempre y cuando se demuestre ante la Corporación que al interior del CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTOS SURA, no se utilizan o almacenan Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*
2. *Aclarar y justificar por qué aún no se generan vertimientos de origen industrial*
3. *Aclarar por qué en el informe de monitoreo presentado con radicado 112-4068 del 1 de diciembre de 2014, se presenta un caudal a la entrada del STARD mucho menor que el de salida.*

"(...)"

Que la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del Oficio Radicado N°131-0750 del 26 de enero del 2017, allega información en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0510 del 8 de mayo del 2017, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La información aportada con radicado 131-0750 del 26 de enero de 2017 cumple con lo solicitado por la Corporación mediante Auto 112-0729 del 3 de julio de 2015.

El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas contiene entre otros el análisis de riesgos de derrames, las acciones preventivas y protocolos de atención, siendo factible su aprobación.

Referente al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, este fue aprobado mediante Resolución 112-0326 del 13 del 13 de febrero de 2014, al cual se le requirió complemento y algunos ajustes los cuales se incluyeron en el documento presentado.

Respecto a la generación de aguas residuales no domésticas, aunque se argumenta que no se realizan las actividades de descontaminación proyectadas, si se realiza lavado esporádico de las áreas de descontaminación, por cuanto se genera dicho vertimiento aunque en mínima cantidad, a no ser de que todo el volumen generado sea entregado a un tercero debidamente autorizado para su tratamiento y disposición final.

Dado que el usuario realiza descarga a una fuente de agua deberá dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 a partir del 01 de julio de 2017, acorde con el periodo de transición que le aplica.

Nota: En el presente informe solo emite concepto respecto a la evaluación de la información suministrada con radicado 131-0750 del 26 de enero de 2017, toda vez que desde la Subdirección de Servicio al Cliente se realiza el respectivo control y seguimiento, cuya última actuación corresponde al Informe técnico 131-0455 del 14 de marzo de 2017 el cual fue remitido al usuario mediante oficio CS-170-1466 del 19 de abril de 2017.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 del 2015 establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0510 del 8 de mayo del 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y dar por cumplidas unas obligaciones a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.407-9, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA**, mediante de Oficio Radicado N° N°131-0750 del 26 de enero del 2017, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de su Representante Legal señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA**, la información presentada mediante Oficios Radicados N°131-0750 del 26 de enero del 2017, respecto a los ajustes e información complementaria al **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)**.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA** las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0729 del 3 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA**, para que de manera anual a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

- Presentar con el informe de caracterización de vertimientos, un informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Acogerse a la Resolución 0631 del año 2015 partir del 1 de Julio de 2017, por cuanto las caracterizaciones posteriores a dicha fecha deberán contener todos los parámetros solicitados en la citada norma.
2. Verificar el protocolo de toma de muestras, de modo que se corrobore que se realiza correctamente, especialmente la medición de caudales.

3. Allegar las respectivas evidencias con cada informe de caracterización del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo de lodos, grasas y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y Cobro de tasa Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 12 de mayo del de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05318.04.12616

Proceso: Control y Seguimiento